

Tributarias y Derechos de Emisión, correspondientes al ejercicio de Impuesto Predial cancelado en su totalidad. En el caso de los pensionistas cuyo autoavalúo no supere las 50 UITs, se requerirá el pago de los derechos de emisión, para la condonación de las Multas Tributarias y para acogerse a los descuentos de intereses y gastos y costas.

El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 4°.- Estado de la deuda**

La deuda por la que los contribuyentes se acogan al presente beneficio mantendrá el estado en el que se encuentre, hasta su cancelación total. Por lo tanto el acogimiento al beneficio no conllevará al quiebre de valores tributarios (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación), y tampoco a dejar sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el Valor correspondiente.

#### **Artículo 5°.- Deuda en Cobranza Coactiva**

Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva a los que se les hayan iniciado la ejecución forzosa, y que se encuentren en la etapa de "designación de peritos" y/o "publicación en el diario oficial", dado su estado procesal.

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar. Asimismo se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda.

#### **Artículo 6°.- Fraccionamientos y Pérdidas de Fraccionamiento.-**

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, sin embargo los contribuyentes podrán solicitar el quiebre en línea del fraccionamiento, y las deudas pendientes de pago resultantes podrán obtener los beneficios de la presente Ordenanza. Siempre en cuando se cancele en la totalidad de la deuda involucrada en el respectivo fraccionamiento.

Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento o que cuenten con Pérdidas de Fraccionamiento, podrán pagar las cuotas del fraccionamiento y la pérdida de fraccionamiento sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7°.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda**

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen dichas deudas vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

#### **Artículo 8°.- Pagos anteriores**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

#### **Artículo 9° Vigencia**

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 31 de Enero de 2014.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

**Segundo.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

**Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web

de la Municipalidad: [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1180212-1

## **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

### **Modifican las Ordenanzas N° 401-MSS y N° 444-MSS, que regulan la constitución, organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunales**

#### **ORDENANZA N° 502-MSS**

Santiago de Surco, 25 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 013-2014-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4425-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 890-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 825-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 69-2014-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 401-MSS que Regula la Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Ordenanza N° 401-MSS publicada el 16.10.2011, modificada por Ordenanza N° 444-MSS publicada el 10.03.2013, se regula la constitución, organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunales;

Que, con Informe N° 69-2014-GPV-MSS de fecha 29.10.2014, la Gerencia de Participación Vecinal presenta el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 401-MSS que regula la constitución, organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunales, el mismo que contiene la incorporación y modificación de diversos artículos de la mencionada ordenanza, con la finalidad de asegurar el trabajo coordinado con los vecinos respecto de la reelección de los miembros titulares por un periodo consecutivo, la delegación especial en el subsector que carezca de representatividad, así como la reestructuración en la delimitación de subsectores en los sectores 5, 6 y 9;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal, también informa que conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2009-MSS, ha cumplido con la prepublicación del proyecto de ordenanza materia del presente acuerdo, acorde con lo expresado en el Memorándum N° 175-2014-GTI-MSS del 21.10.2014 de la Gerencia de Tecnologías de la Información;

Que, a través del Informe N° 825-2014-GAJ-MSS del 03.11.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados, así como la normativa vigente, concluye opinando por considerar procedente el presente proyecto de ordenanza presentado, el cual deberá elevarse al Concejo Municipal, para su aprobación, en atención a sus facultades señaladas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorandum N° 890-2014-GM-MSS de fecha 12.11.2014, la Gerencia Municipal remitiendo la presente propuesta de ordenanza, señala encontrar conforme la misma;

Que, el señor Alcalde, señala que la norma desarrolló la voluntad de participación de los sectores, pero lo más importante es involucrar a los sectores que no participan, por ello es razonable que si hay un sub sector de otro sector colindante con el sector o subsector que no tiene representación, éste puede asumirla; así mismo en el caso que alguien quiera efectuar este trabajo se hace necesario su designación debiéndose en este sentido facultar al Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía, disponga su designación para que asuma su representación, debiéndose tener presente que si ha sido electo debe tener voz y voto, incluso el colindante y el que no ha sido electo debería tener derecho a participar, el cual tendría voz, pero no a voto;

Estando al Dictamen Conjunto N° 013-2014-CASDPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 825-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 14), 39° y 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LAS ORDENANZAS N° 401-MSS Y N° 444-MSS, QUE REGULAN LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES**

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 5° del capítulo I, Artículo 14° y numeral 17.3 del Artículo 17° del capítulo II de la Ordenanza N° 401-MSS, que regula la Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales, en los siguientes términos:

"Artículo 5°.- Territorio Vecinal:

(...)

El número de JVCs establecido es de veinticinco (25), el cual sólo podrá ser modificado por Ordenanza Municipal".

"Artículo 14°.- De la Lista de Candidatos:

(...)

Los candidatos con mandato vigente, podrán ser reelectos para el periodo siguiente. Para aspirar nuevamente al cargo, deberá haber transcurrido por lo menos un (01) periodo anual sin que haya ejercido esa representación."

"Artículo 17°.- Impedimentos para postular:

(...)

17.3 Ser vecino que integre el Consejo de Coordinación Local Distrital, Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, Comité de Vigilancia y Control u otro en funciones, para el periodo al cual postulan (a excepción de los miembros titulares de la Junta Vecinal Comunal con mandato vigente)."

**Artículo 2°.-** Incorpórese el numeral 32.8 del Artículo 32° de la Ordenanza N° 401-MSS modificada con Ordenanza N° 444-MSS, que regula la Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales, en los siguientes términos:

"Artículo 32°.- Son funciones del Consejo Directivo Comunal:

(...)

32.8 Asumir por delegación especial del Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, las funciones del Consejo Directivo Comunal del subsector colindante del sector de su residencia, en caso que el mismo carezca de representación formal."

**Artículo 3°.-** Modificar la delimitación de los Subsectores que pertenecen a los sectores 5, 6 y 9 contenidos en el anexo 1 de la Ordenanza N° 401-MSS, que regula la Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales, en los siguientes términos:

**ANEXO 1**

**DELIMITACIÓN DE LOS SUBSECTORES DE LA ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

(...)

**"Sector 05**

**Subsector 5.1**

Por el:

Norte : Av. Primavera.  
Este : Av. Alejandro Velasco Astete hasta Av. Caminos del Inca.  
Sur : Av. Higuiereta y Av. Pedro Venturo.  
Oeste : Av. Intihuatana.

**Subsector 5.2**

Por el:

Norte : Av. Pedro Venturo con Av. Higuiereta hasta Av. Caminos del Inca.  
Este : Av. Alejandro Velasco Astete.  
Sur : Av. Benavides.  
Oeste : Av. Santiago de Surco y Jr. Gerona.

**Sector 06**

Por el:

Norte : Av. Primavera.  
Este : Jr. Morro Solar.  
Sur : Av. Benavides.  
Oeste : Av. Alejandro Velasco Astete.

**Sector 09**

**Subsector 9.1**

Por el:

Norte : Av. Panamericana Sur.  
Este : Av. Panamericana Sur hasta Av. San Juan.  
Sur : Av. San Juan y Av. 14.  
Oeste : Av. Los Precursores, Calle Las Colinas y Av. A.

**Subsector 9.2**

Por el:

Norte : Av. San Juan.  
Este : Av. Panamericana Sur.  
Sur : Av. Prolongación Huayñas.  
Oeste : Limite con Chorrillos".

**Artículo 4°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** MEDIANTE Resolución de Alcaldía, se podrá designar a cualquier vecino que voluntariamente desee integrarse, para que asuma la representación del sub sector o sector de su residencia, en caso que dicho sector o sub sector carezca de representación formal.

**Segunda.-** EL CONSEJO Directivo Comunal elegido tendrá voz y voto, incluso el colindante, el que no ha sido electo tiene derecho a participar con voz pero sin voto.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1180263-1